

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 20 de Enero.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

152

Esta Dirección general anuncia un concurso para cubrir 51 plazas vacantes por reciente creación, de Aspirantes á Fieles Contrastados de Pesas y Medidas, que han de ser provistas en la forma que determina el art. 34 del Reglamento vigente, pudiendo solicitar dichas plazas los Ingenieros Industriales y los Ingenieros Geógrafos de edad que no exceda de cuarenta años.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los títulos de Ingeniero ó copias testimoniadas de ellos y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aperi-

ten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 18 de Enero de 1907.—
El Director general, Galarza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos
CIRCULAR

Próximo á terminar el plazo de un año, que la ley de 23 de Enero de 1906 concede á los deudores á Pósitos para acogerse á los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la misma, esta Delegación Regia ha resuelto que por ese Gobierno civil se recuerde á los interesados, reproduciendo al efecto en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números consecutivos, esta circular, para que á su vez los Alcaldes la hagan conocer por medio de edicto público fijado en el sitio de costumbre.

Los interesados deberán manifestar por escrito á los Ayuntamientos, dentro del plazo legal, que desean acogerse á los beneficios que la ley les otorga.

Lo que tengo el honor de participar á V. S., rogándole se sirva dar conocimiento á esta Delegación Regia del cumplimiento de este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.—El Delegado Regio, José María Zorita.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del día 15 de Enero.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Publicada en la *GACETA* de 11 del corriente la ley de 3 del mismo reformando varios artículos del Código penal, me veo de nuevo obligado á dirigirme á los Sres. Fiscales de las Audiencias para uniformar el criterio y la conducta del Ministerio público en aquellos puntos que de primera intención pudieran ofrecer algún peligro de divergencia, reservándome dar instrucciones más concretas cuando la piedra de toque de la experiencia ponga de relieve dudas y dificultades que al presente no es fácil adivinar.

Sin jactancia, nos sería lícito decir que hemos cooperado á la reforma con valiosos datos y con pruebas irrefragables. Fuimos los primeros en señalar los graves inconvenientes que resultaban en la práctica por virtud de la aplicación de la ley de 17 de Julio de 1876; pues queriendo asegurar sobre base firme la defensa de la propiedad, se conseguía tan sólo inferir agravio á la justicia, perjudicar el interés del Erario público y herir muchas veces los sentimientos de clemencia y humanidad. El espectáculo de un proceso seguido con todos los rigorismos y todas las solemnidades con que el vigente enjuiciamiento envuelve al presunto culpable de un delito, inexplicable y hasta doloroso cuando se trata de la sustracción, por ejemplo, de un misero haz de leña, cuyo valor se reduce á pocos céntimos, y que fué sustraído á impulso acaso de una extrema necesidad. Ese aparato procesal, con su cortejo de prisión preventiva, embargos, fianzas, nombramiento de Abogados y Procuradores, viajes é indemnizaciones de testigos, etc., denuncia una verdadera exageración y contrasta de un modo cruel con la insignificancia y poquedad de la materia justiciable.

Con frecuencia, las Memorias de

este Centro, por iniciativa propia ó recogiendo las indicaciones de sus subordinados, sirvieron de tornavoz para que llegase á oídos del Poder Supremo el eco de la protesta que la realidad suscitaba; porque nuestro deber no es sólo pedir el cumplimiento estricto de la ley, sino exponer á quien corresponda, con respetuosa medida, pero también con sinceridad é independencia, el juicio que nos merecen y los efectos que producen los textos legales, cuya aplicación pedimos; y, á la verdad, no podíamos ocultar que, si es justo rodear á la propiedad de garantías para ponerla á cubierta de todo género de ataques, no lo es ciertamente que á ese interés, por respetable que sea, se sacrifique otro no menos digno de respeto: el derecho que todos tenemos á que no se desnaturalicen nuestros actos, atribuyéndoles un carácter y una importancia de que carecen, pues contra semejante defensa del derecho de propiedad claman de consuno la razón y la justicia.

Si en ese concepto la reforma satisface la aspiración de largo tiempo acariciada por la opinión sensata, en todo lo demás se ajusta á criterios de equidad y de prudencia, limitando la innovación á aquellos puntos sobre los cuales el estudio y la discusión habían creado unanimidad de pareceres.

Claro es que aquélla, aunque de modestas proporciones, extiende considerablemente el campo de acción de los Juzgados municipales por referirse la innovación, en su parte principal, á las contravenciones más frecuentes y que mayor contingente daban hasta aquí á los juicios orales que se celebraban ante las Audiencias. La organización de la justicia municipal en nuestra Patria hace concebir temores si se atiende á la atmósfera de desconfianza y de recelo que, justa ó injustamente, la rodea; y esto obliga á extremar la vigilancia y el cuidado, poniendo nuestra facultad inspectora, con más ahínco si cabe, al servicio de la

causa pública, para que no se escape á la acción tutelar del Ministerio fiscal cualquier abuso que á la sombra de los nuevos preceptos pudiera introducirse.

Bien sé que esa inspección es muy difícil, porque hay que ejercerla sobre funcionarios desligados de vínculos positivos y eficaces de subordinación, y cuya vida oficial solo dura breve período de tiempo, aun prescindiendo de que, si se exceptúan los de las capitales, no suelen poseer los conocimientos ni contar con los medios que garantizan una relación útil y fructuosa con sus superiores; pero lo arduo de la empresa no ha de arredrar á quienes, como sucede á los señores Fiscales, vienen acostumbrados á vencer mayores obstáculos, sin otro estímulo que el noble y levantado que encierra el secreto de la brillante historia del Instituto á que tenemos la honra de pertenecer.

No es mi ánimo poner trabas á las iniciativas de mis dignos subordinados. Conocedores de las circunstancias especiales de la región en que desempeñan sus cargos, á ellos compete adoptar las medidas que sean más conducentes al fin que indico; y, compatible con las que el discreto celo de V. S. le sugiera, entiendo que será oportuno que dirija instrucciones por medio del *Boletín oficial* á los Fiscales municipales de las capitales de partido para que al intervenir en las apelaciones de los juicios de faltas cuiden de que no se desnaturalice la reforma, singularmente en lo tocante á las reincidencias, cuando éstas alteran el carácter jurídico del hecho, elevando á la categoría de delito lo que sin aquéllas constituiría una simple falta.

A la penetración de V. S. no se oculta que en esta materia es donde más riesgo hay de que el abuso se abra camino, ya por falta de datos anteriores, ó ya por censurable y aun punible espíritu de complacencia; y dicho está que en cualquier tiempo que la condición determinante del delito se averigüe, la acción fiscal estará libre y expedita para instar la apertura de proceso, sin que lo impida la sentencia que pudiera haber recaído en juicio de faltas; porque sabe V. S. que, según tiene declarado el Tribunal Supremo, ese fallo, dictado con incompetencia notoria, no produce excepción de cosa juzgada, supuesto que de las tres identidades que á tal objeto se requieren, faltaría siempre la de acción, por ser distinta en su esencia y en la forma de su ejercicio la que la ley otorga para perseguir los delitos de la que concede respecto á las faltas; pareciéndome ocioso insistir acerca de este extremo, porque harto comprende V. S. cuán importante es errar el paso á impunidades que amenazarían el prestigio de la ley, debilitando el respeto á la personalidad humana y al derecho de propiedad.

Puede ocurrir que la denuncia de

la sustracción, cuando de los hurtos se trata, se haga directamente al Juez de instrucción ó al Fiscal de la Audiencia; y, en este caso, entiendo que si el valor de lo sustraído no excede de 10 pesetas, debe referirse desde luego el conocimiento al Juez municipal respectivo, salvo que la denuncia sea comprensiva de que en la persona del presunto culpable se dan las circunstancias de reincidencia que la ley señala para que el hecho revista caracteres de delito; pues de otro modo la presunción *juris* es que los hurtos de esa clase sólo constituyen falta. Si en la denuncia va envuelto el concepto de la reincidencia, no hay para que indicar siquiera que la presunción cambia de naturaleza, y que entonces es lógico y obligatorio abrir sumario por razón de delito, reclamando antecedentes sobre las condenas anteriores, bien al Registro central de penados, ó bien al Juzgado ó Juzgados municipales correspondientes, según proceda.

Otra duda puede suscitarse: ¿que suerte depara la reforma al art. 533 del Código penal? Más claro: ¿ha de considerarse reformado este artículo por virtud de la nueva redacción que se da al 531? No, seguramente. El citado art. 533 forma parte, en los propios términos con que hoy los conocemos y aplicamos, del primitivo texto del Código, sin que la ley de 1876 introdujera en él modificación alguna; y como lo que ahora se hace es volver, con ligeras variantes, á lo que antes de esa ley existía, es decir, al establecimiento de faltas de hurto, el precepto del art. 533 tiene hoy el mismo valor que tenía entonces. Tanto el 531 como el 606, reformados, fijan la condición precisa para que la sustracción que no pase de 10 pesetas constituya delito ó falta. Dada esa cuantía, es aquella condición la única línea divisoria que separa á ambas inculpaciones, línea que no es lícito salvar por ningún otro motivo ni pretexto; y como el art. 533 se halla incluído en el libro 2.º del Código y se refiere sólo á los delitos, no puede alterar la naturaleza de lo que por mandato expreso del legislador únicamente constituye falta. Cuando el culpable ha sido condenado dos veces con anterioridad por delitos contra la propiedad, será de rigurosa aplicación el mencionado art. 533, porque una de esas condenas convierte la falta en delito, y las dos agravan la responsabilidad en la forma que prescribe ese texto legal, no siendo por ello aplicable tampoco si el delito se determina sólo por dos condenas anteriores en juicio de faltas. En los demás casos, ó sea cuando la falta consista en la sustracción de cosas destinadas al culto, ó se cometa en acto religioso ó en edificio destinado á celebrarlos, así como si es doméstico, ó media grave abuso de confianza, la falta no pierde su carácter, y esas circunstancias se habrán de tener en

cuenta al juzgarla con arreglo á la facultad discrecional que al juzgador concede el art. 620 del tantas veces nombrado Código penal.

En suma: ni la reforma introduce modificación alguna en el art. 533, ni éste despoja á la sustracción que no exceda de 10 pesetas de su carácter de falta, si no existen las reincidencias de que habla la nueva ley, aun cuando concurren las demás circunstancias que aquel artículo señala.

Sólo por mi deseo de no omitir nada de cuanto, bajo un punto de vista nimiamente escrupuloso, pudiera estimarse reparable, me decido á consignar breves palabras á lo que acaso una crítica minuciosa y por extremo severa señale como lunar, á mi juicio insignificante y pequeño, en el texto reformado del art. 606. Se dice en él que incurrir en falta los que por cualquiera de los medios expresados en el art. 530 cometieren hurto por valor menor de 10 pesetas; y como el 531, número 5.º, establece que cometen delito los que varifiquen sustracciones en cuantía que exceda de 10 pesetas, resulta en apariencia que la cantidad fija de 10 pesetas no se asigna al delito ni á la falta. El buen sentido de los que aplican ó piden la aplicación de la ley resuelve la duda, si duda pudiera haber, haciendo que la letra quede esclarecida por el pensamiento que la informa. Sólo puede ser delito lo que el legislador define como tal. Si para que el delito exista se necesita que la sustracción exceda de 10 pesetas, de ahí para abajo empieza la falta. Lo mismo sucedía respecto á las lesiones, sin que para nadie haya determinado dificultad seria. El art. 433 definía las lesiones menos graves diciendo que eran las que producían enfermedad, incapacidad ó impedimento por ocho días ó más, sin pasar de treinta; y el 602 hablaba de siete días como límite de la falta de lesiones leves, quedando, por consiguiente, un día en claro entre la falta y el delito. El recto juicio de los Tribunales entendió lo que debía entender, como ahora lo entenderá, respecto al hurto. Lo que constituyendo materia penable y genéricamente penada, no es delito, forzosamente es falta.

La disposición transitoria de la nueva ley manda que los Jueces que instruyen sumario por hechos que, según la reforma, pasan á la esfera de faltas, lo declararán así y remitirán lo actuado al Juez municipal que correspondiera. ¿Excluirá esto la consulta al superior, que ordena el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento criminal? De ninguna manera. La índole del vigente procedimiento presupone una inspección efectiva del superior sobre todos los actos del inferior en la función de instruir los sumarios, y ese vínculo de dependencia se rompería si á la referida disposición transitoria se le diera una interpretación incompatible con el precepto que se acaba

de citar. Es cierto que la disposición transitoria no menciona la consulta, pero tampoco la suprime, y, por tanto, hay que inferir que presupone el cumplimiento de las reglas procesales, que ni han sido objeto concreto de modificación, ni en realidad resultan modificadas.

Para completar el pensamiento á que obedece esta circular, me resta sólo exponer á la consideración de V. S. un punto que en estos momentos tiene gran importancia. La disposición transitoria á que acabo de referirme preve lo que se ha de hacer en las causas pendientes, pero no menciona las fenecidas, y, sin embargo, la reforma alcanza á los que han sido ya sentenciados, si la pena no está cumplida en todo ó en parte.

El art. 23 del Código penal da efecto retroactivo á las leyes penales en cuanto favorezcan al reo de un delito ó falta, aunque al publicarse aquéllas hubiera recaído sentencia firme y el condenado estuviera cumpliendo la condena. Este es precisamente el caso en que nos encontramos. El beneficio de la nueva ley es aplicable á los sentenciados que aun no han satisfecho su castigo, y es ineludible que desde luego se haga efectivo ese humanitario precepto, para lo cual habrá de ejercitar V. S. urgentemente las acciones propias de su ministerio si por acaso estuviese todavía sin cumplir ese deber.

No aspire, ni con mucho, á haber llenado la medida de la previsión en lo referente á las dudas y dificultades á que la nueva ley puede dar lugar; pero abrigo la firme convicción de que el ilustrado celo de V. S. encontrará solución adecuada para las no previstas, sin perjuicio de que, como siempre, me complacerá dirigiéndome cuantas consultas juzgue oportunas.

Le ruego se sirva acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 15 de Enero de 1907.

Trinitario Ruiz y Valarino
Sr. Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del día 17 de Enero.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística

Provincia de Logroño

Circular

157

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, el día en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, se enviarán por esta oficina á todos los Sres. Jueces municipales los impresos necesarios para cumplir el servicio de movimiento de la

población durante el primer semestre del actual año 1907.

Encarezco a los citados funcionarios me envíen como está ordenado y vienen efectuándolo en años anteriores, las papeletas del mes de Enero, dentro de los diez primeros días del de Febrero; las de éste, dentro de los diez primeros días del de Marzo, y así sucesivamente las de los meses siguientes; no dejando de consignar en dichas papeletas con claridad y precisión todos y cada uno de los datos que en ellas se reclaman.

Si los impresos cuyo envío se anuncia no llegasen a poder de algún Sr. Juez a su debido tiempo, se servirá manifestármelo para mandárselos segunda vez.

Logroño 21 de Enero de 1907.
—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Negociado de industrial ANUNCIO

151

Terminada la matrícula de contribución industrial y de comercio de esta capital para el corriente año, queda expuesto al público en esta Administración por el término de diez días, a fin de que los contribuyentes incluidos en la misma puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Logroño 19 de Enero de 1907.
—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda

136

Con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertaron en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia del 14 al 18 de Septiembre último, números 202 al 205, se sacan a subasta los aprovechamientos que se detallan en la relación que aparece a continuación, las cuales se celebrarán en los meses, días y horas que en la misma se citan y tipos de tasación que también se expresan.

Los Alcaldes de los pueblos que se mencionan en la primera casilla de dicha relación, darán cuenta a esta Delegación de Hacienda y al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa encargado del servicio, del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar, y remitirán el correspondiente expediente aprobada que sea la subasta por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento a lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 16 de Enero de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Provincia de Logroño

REGION 4.ª

136

RELACION de los aprovechamientos que han de ser objeto de subasta con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones.

PUEBLOS en que han de celebrarse las subastas	NOMBRES de los montes	PERTENENCIA de los mismos	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	Tasación Pesetas	Subastas	FECHAS que han de tener lugar	
						Dias	Horas
Cirueña..	La Dehesa..	Cirueña..	18 robles que cubican 10 metros.	144	3.ª	31	Enero
Id..	El Rebollos..	Ciruela..	9 id. id.	72	3.ª	31	Id.
Sorzano..	La Dehesa..	Sorzano..	50 encinas id.	320	3.ª	31	Id.
Tirgo..	El Soto..	Tirgo..	100 chopos id.	320	3.ª	31	Id.
Bezares..	Las Santas y Dehesa..	Bezares..	Caza menor por 5 años por 6 escopetas.	160	3.ª	31	Id.
Cañas..	Rad-Yedro..	Cañas..	Pastos para 750 lanas, 70 mayores durante el año y 150 cabezas cabrías hasta el 31 de Marzo próximo.	1260	2.ª	31	Id.
Cervera del río Alhama..	Mediano..	Cervera del río Alhama..	Pastos para 1900 id.	2320	3.ª	31	Id.
Hornos..	Dehesa del Prado..	Hornos..	Pastos para 306 id.	467	3.ª	31	Id.
Igea..	Dehesa de Sierra-Mala..	Igea..	Pastos para 700 id.	816	3.ª	31	Id.
Manjarés..	El Soto..	Manjarés..	Pastos para 300 id. y la bellota para 10 cabezas de ganado de ocerda.	360	3.ª	31	Id.

Logroño 16 de Enero de 1907.—El Ingeniero de la Región, Emilio Torre.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

HARO

132

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1906.

La sesión correspondiente al día 1.º no tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.

Sesión del día 3

Se aprobó el acta anterior.

Se acuerda reclamar a los almacenistas del barrio de la Estación la cantidad de 2.000 pesetas para hacer entrega de ellas a D. Domingo Hernando, como rematante de las obras de alcantarillado y aceras en dicho barrio, a cuenta de las ya ejecutadas.

Dada cuenta de una instancia de D. Vicente Montemayor, solicitando una cantidad para adquisición de ropas quemadas a consecuencia del fallecimiento de enfermedad infecciosa de su esposa, lo que justifica con certificado facultativo, se acuerda adquirir el número de prendas quemadas para su entrega al interesado y que la Junta de Sanidad se reúna con el fin de averiguar el destino que se da a las demás ropas no destruidas, y proponga, para su nombramiento, la Comisión a que se refiere el art. 480 del Reglamento de higiene.

Se acuerda acceder a lo solicitado por D. Angel Landa, referente a colocar una galería de 80 centímetros en la casa de D. Dionisio del Prado, por la calle del 13 de Marzo, y un grupo de miradores sobre los ya colocados.

Se acuerda formar las ternas siguientes de padres y madres de familia para la renovación de la Junta local de primera enseñanza:

1.ª Terna. D. Ramón Aguirre, D. Recaredo Sáenz de Santa María y D. Eloy Martínez.

2.ª Terna. D. Agustín Tosantos, D. Julián Medina y D. Pedro Enciso; y

3.ª Terna. D.ª Casilda Aragón, D.ª Clementina Gato y D.ª Caya Cillero.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D.ª Isidora Gibaja y otros vecinos, solicitando un reconocimiento de la tubería que conduce las aguas de la fuente de la Plaza de la Cruz, por creer puede ser la causa de las inundaciones que se producen en las cuevas de su propiedad, se acuerda acceder a lo solicitado, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento, si resultase cierta la fuga de agua, y de cuenta de los solicitantes en caso contrario.

Se acuerda satisfacer 39'75 pesetas a las Hermanas de la Caridad por gastos ocasionados en la Cocina económica durante el mes anterior.

Puesto a discusión el programa de

fiestes y vista una carta de D. Gaspar Barbi, deseando se reuna la Comisión para tratar de la celebración de una corrida de toros en la feria, se acuerda dirigir una circular al vecindario invitándole á contribuir á la suscripción que encabeza el Ayuntamiento con 2.000 pesetas.

Se aprueba el programa de festejos propuesto por la Comisión.

Sesión del día 8

Se lee y aprueba el acta anterior.

Puesta á discusión una proposición de D. Gaspar Barbi, referente á que se le subvencione para dar una corrida de toros en la próxima feria, y sometido el asunto á votación por haber diversidad de pareceres, se acuerda conceder una subvención de 2.000 pesetas, á condición de que los espadas serán elegidos entre los cinco designados por el Sr. Barbi; que los toros sean de cuatro á cinco años, limpios y de una de las ganaderías de Navarra, eligiéndolos en unión de la Comisión; que el precio de entrada general no excederá de dos pesetas, y que habrá de ceder gratuitamente la plaza al Ayuntamiento si organiza algún festival para un día de feria.

Se entra la Corporación de la recaudación obtenida por consumos y arbitrios en el mes anterior, ascendiendo á 17.187'41 pesetas, resultando un sobrante con relación al presupuesto, de 1020'75 pesetas.

Sesión del día 10

Discutida detenidamente una nueva proposición del Sr. Barbi, queda desechada, acordando arrendar la plaza de Toros al representante de la sociedad D. Pío Izarrs, en la cantidad de 750 pesetas para los días de feria, con la salvedad de aumentar el alquiler en otras 250 si se celebrase una función taurina, y con la condición de poder subarrenderla el Ayuntamiento para la celebración de espectáculos, autorizando á la Comisión de festejos para formalizar el contrato de arrendamiento bajo estas bases.

La sesión correspondiente al día 15 no tuvo lugar por falta de número legal de Srs. Concejales.

Sesión del día 17

Leídas las actas de las anteriores ordinaria y extraordinaria, fueron aprobadas, acordando ratificar sus acuerdos.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Junio, acordando remitirlo á la Superioridad para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Pasa á estudio de la Comisión de Higiene un escrito de la sociedad «Unión Obrera Harense», proponiendo la adopción de varios acuerdos encaminados á establecer un buen servicio de higiene pública y privada.

Dada lectura á una comunicación del Registrador de la propiedad reclamando á la Corporación 305'89 pesetas por impuesto del timbre correspondiente á nueve funciones de

Teatro que no ha satisfecho el empresario, y de las que responde subsidiariamente como dueña de la finca; se acuerda que el Secretario informe acerca de la responsabilidad que pueda haber al Ayuntamiento y qué persona ó empresa fué la arrendataria del Teatro y primer responsable para el pago.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes actual, importante 17.926'25 pesetas, acordando remitirla á la Superioridad para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se concede al Sr. Alcalde licencia por doce días para asuntos propios.

Dada lectura al proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, y después de amplia y detenida discusión del mismo, queda aprobado, acordando exponerlo al público por término de quince días para someterlo después á la aprobación de la Junta municipal.

Se acuerda ver si puede trasladarse una luz á las inmediaciones de la puerta de entrada á la Iglesia de la Vega, con carácter provisional, quitándola de otro punto en que no resulte tan necesaria.

Se acuerda subarrendar la plaza de Toros á una sociedad de vecinos para dar una corrida en la feria, subvencionándola el Ayuntamiento con 2000 pesetas, en las mismas condiciones de que se habló en sesiones anteriores, autorizando á la Comisión de festejos para formalizar el contrato de subarriendo.

La sesión correspondiente al día 22 no tuvo lugar por falta de número legal de señores Concejales.

Sesión del día 24

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede autorización á D. Mateo Manzanos, para hacer una acometida á la alcantarilla del Patio de Comedias, desde su casa de la calle de Linares Rivas.

Se acuerda ofrecer á dicho señor Manzanos, la construcción de obras del nuevo proyecto para variación de los retretes de la escuela del señor Ayuela, siempre que acepte la misma bonificación que hizo en las obras suspendidas.

Se aprueban varias cuentas por servicios municipales.

Se acuerda dejar para la sesión inmediata un asunto relativo á reclamar á D. Pedro Martínez Crespo, un terreno comunal, por la trascendencia que pueda tener, á fin de tratarlo con mayor número de concurrentes.

Se encarga al Sr. Arquitecto la formación de un plano y pliego de condiciones para construir por subasta una caseta de consumos en el paseo del Terrero y otra al final de la calle de Linares Rivas.

Sesión del día 29

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede autorización á D. Encarnación Munilla, para reedificar su

casa número 5 de la calle de la Vega, sujetándose á las disposiciones de las Ordenanzas.

Se concede á D. Lino Diaz, un socorro para ir á baños.

Dada lectura al informe del Secretario, que se le encomendó en sesión de 17 del actual, relativo á pago de derechos de timbre por funciones teatrales, y á quien fuese empresario y primer responsable del pago citado; previa discusión del asunto, de completa conformidad la Corporación con el dictamen, acuerda:

1.º Aprobar sus conclusiones.

2.º Que conste en acta el agrado con que ha visto este trabajo; y

3.º Encargar al mismo presente para la sesión inmediata al proyecto de reglamento para el Teatro, que tiene preparado.

Se acuerda ceder el Teatro á la compañía dirigida por el Sr. Thuiller, para dar seis funciones en la feria, mediante pago de un 5 por ciento diario del producto de taquilla.

Se acuerda la confección de nuevos uniformes para los alguaciles, arreglar un paso de aguas al descubierto en la calle del General Salcedo, y la alcantarilla de la calle del Arrabal.

Se acuerda colocar una cadena en la alcantarilla para el paso de aguas al lavadero, y convocar á la Junta municipal para el día 5 de Septiembre, á fin de discutir el presupuesto ordinario.

Haro 14 de Enero de 1907.—Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde interino, Emilio Sáenz López.

En sesión de ayer fué aprobado el precedente extracto, acordando remitirlo á la Superioridad para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Haro 17 de Enero de 1907.—Fermín Bañares.—El Alcalde interino, Emilio Sáenz López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

135

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de primera instancia de Logroño y su partido;

Hace saber: Que á las once de la mañana del veintinueve del corriente mes, y en la sala de Audiencia, tendrá lugar la venta en pública licitación de los muebles, cuadros, piano, billares, efectos de café y artículos del mismo, de la propiedad de Don Francisco Bernardo del Campo, dueño del Café llamado de Colón, de esta ciudad, y que han sido embargados á aquél á nombre de D. Antonio Riaño Marín, en los autos ejecutivos promovidos sobre pago de doce mil quinientas pesetas, intereses y costas y con las siguientes:

PREVENCIONES:

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento de

la tasación, presentando cédula personal.

2.ª Se anunciarán en conjunto los bienes embargados; si en este concepto no hubiere licitadores para todos ellos, serán vendidos por los dos lotes en que han sido tasados y separadamente, y si en este concepto tampoco los hubiere, se venderán detalladamente y por el orden que se describe en la tasación.

3.ª Los licitadores podrán, con vista de los autos, que estarán de manifiesto en la Escribanía, tomar los datos que crean convenientes, acerca de la condición y clase de los bienes y el valor dado.

4.ª Asimismo podrán verlos si les conviniese, á cuyo efecto se hace constar, que se encuentran en poder del depositario D. Aniceto Bernedo del Campo, quien tendrá la obligación de exhibirlos.

5.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á quince de Enero de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

148

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Sánchez Pétergas, conocido también por Raimundo Jiménez Valleje, natural de San Pedro (República Argentina), de diecinueve años, hijo de Ramón y de Constanza, de oficio impresor, sin residencia fija, y á Conrado Luna Balaguer, conocido por Pedro Miró Juan y Amadeo Cruza Miró, natural de Castellón, de veintidos años, hijo de Tomás y Teresa, de oficio camarero y sin residencia fija, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se les sigue sobre estafa de una cartera, aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á quince de Enero de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Benito Fernández.